

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (reparto)
E. S. D.

FRANCISCO MANUEL AGUILAR ZAPATA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.451.231 de Santa Marta, y portador de la tarjeta profesional No. 127.533 del C.S.J. , obrando como apoderado judicial de la señora **DILIA ESTHER VASQUEZ TORRES**, persona mayor de edad con domicilio alternativo en el corregimiento de Cuatro Vientos perteneciente al municipio del Paso Cesar, por medio del presente escrito, comedidamente me permito presentar acción de tutela contra **EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, representada por su director el Dr. **JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**, para que se le ampare los derechos fundamentales al debido proceso y derecho a la seguridad social a la mencionada señora, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS Y OMISIONES QUE FUNDAMENTAN LA ACCION DE TUTELA

1. La señora **DILIA ESTHER VASQUEZ TORRES**, convivió en unión marital de hecho con el finado **RAMON ARRIETA VALENZUELA** en forma permanente e ininterrumpida desde el día 7 de agosto de 1968 hasta el día de su fallecimiento ocurrida el día 4 de septiembre de 2018, de ésta unión nacieron **MIRIAN ARRIETA VASQUEZ** y **RAMON ARRIETA VASQUEZ**.
2. El señor **RAMON ARRIETA VALENZUELA**, gozaba de una pensión mensual vitalicia de jubilación reconocida por la entidad accionada, su fallecimiento se produjo como consecuencia de una insuficiencia respiratoria.
3. La señora **DILIA ESTHER VASQUEZ TORRES**, dependían económicamente del causante de la pensión, quién siempre se encargó del sostenimiento de la demandante y sus hijos.
4. El día 30 de septiembre de 2019, bajo el radicado NO. 2019-220-028230-2 la accionante solicitó la sustitución pensional al **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, para tal efecto aportó los siguientes documentos: Registro Civil de defunción, copia de cédula de ciudadanía y partida de bautizo del finado **RAMON ARRIETA VALENZUELA**, registro civil de nacimiento, copia de la cédula de ciudadanía y declaración de convivencia y dependencia económica de la señora **DILIA ESTHER VASQUEZ TORRES**, declaración extrajuicio de tercero en relación a la convivencia y dependencia económica de la peticionaria.
5. Que mediante oficio GPE-20203140078021, el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, expresó

que en la partida de bautismo del óbito **RAMON ARRIETA VALENZUELA**, registra una nota marginal de matrimonio con la señora **DORIS MARGARITA TORRES CABALLEROS**, razón por lo que requirió a la accionante que aportara: la escritura pública o sentencia de divorcio o en su defecto el certificado de defunción de la mencionada señora, petición reiterada en oficio No. GPE -20203140127111, de fecha 10 de agosto de 2020.

6. La señora **DILIA ESTHER VASQUEZ TORRES**, informó a la entidad encargada de reconocerle su pensión, que su compañero permanente se encontraba separado de hecho hacía más de 50 años con la señora **DORIS MARGARITA TORRES CABALLERO** que mucho tiempo atrás había salió del país rumbo a Venezuela y no se sabía nada de su paradero, unos pariente de ésta señora informaron que había fallecido en ese país.
7. Que mediante resolución No. 0480 de fecha 24 de marzo de 2021, el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES** resolvió negarle el derecho a la sustitución pensional a la señora **DILIA ESTHER VASQUEZ TORRES** y, consecuencialmente ordenó el archivo de la petición, simplemente porque para ella fue imposible de cumplir con esa carga probatoria, dado que en la nota marginal no contiene la identificación de la referida señora **DORIS MARGARITA TORRES CABALLERO**.
8. Así las cosas, la accionante se encuentra inscrita en la entidad accionada como beneficiaria del causante de la pensión, tenía atención de los servicios médicos brindado por parte de la EPS CLINICA GENERAL DEL NORTE, adicional la misma entidad publicó edictos por medio del cual emplazó a todas aquellas personas que se creyeran con derecho a la sustitución pensional, y señora **DORIS MARGARITA TORRES CABALLERO** brilló por su ausencia.
9. Ahora bien, en relación a la prueba, El código General del Proceso, señala que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, no obstante, con la teoría de la carga dinámica de la prueba, la administración a petición de parte o de oficio asignar la carga de la prueba a la parte que procesalmente se encuentre en mejores condiciones para hacerlo, en el presente caso, al exigirle a la accionante que aportara el certificado de defunción de la persona que fue esposa de su compañero o en su defecto los documentos que acreditara su divorcio, es una carga probatoria desproporcionada toda vez que es un hecho totalmente ajeno a la peticionaria de la pensión, lo solicitado es lo que conocemos doctrinalmente como **PRUEBA DIABOLICA**, que viola el debido proceso y consecuencialmente en la accionante el derecho a la Seguridad Social. Artículo 40 de la Ley 1437 en concordancia con el artículo 167 del Código General del Proceso.

Pretensiones:

1. Que se le ampare **DILIA ESTHER VASQUEZ TORRES** los derechos fundamental al debido proceso y a la seguridad social desconocido por la accionada.

2. Que se ordene al FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, prescindir de exigirle a la accionante el registro civil de defunción o la copia de la escritura pública o la sentencia judicial de divorcio de la señora DORIS MARGARITA TORRES CABALLERO, para el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente en su calidad de compañera del fallecido RAMON ARRIETA VALENZUELA, por ser la solicitud un hecho ajeno de la accionante.

FUNDAMENTO DE DERECHO DE LA ACCION

La naturaleza jurídica del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transporte, entre sus funciones se encuentra pagar las pensiones legales y convencionales de los extrabajadores de la entidad ferroviaria liquidada.

Señala el artículo 2.2.8.2.4. del Decreto 1833 de 2016, **que Prueba de la calidad de compañero permanente.** Se presumirá compañero o compañera permanente quien haya sido inscrito como tal por el causante en la respectiva entidad administradora. Igualmente se podrá acreditar dicha calidad por cualquier medio probatorio previsto en la ley.

Fue así como la señora aportó los siguientes documentos:

1. Registro civil de defunción del señor RAMON ARRIETA VALENZUELA.
2. Partida de nacimiento del causante de la pensión.
3. Registro civil de la señora DILIA ESTHER VASQUEZ TORRES.
4. Registro civil nacimiento los hijos de la pareja ARRIETA –VASQUEZ.
5. Declaración de extrajuicio de convivencia y dependencia económica de la peticionaria y terceros.

Pero la entidad decide requerir a la señora DILIA ESTHER VASQUEZ TORRES, porque la partida de bautizo del óbito, tiene una nota accesorio que textualmente indica lo siguiente:

NOTA AL MARGEN “CASADO EN ESTA PARROQUIA CON DORIS MARGARITA TORRES CABALLERO EL 14 DE MARZO DE MARZO DE 1955, DA FE: ARMANDO MARRUGO. LA INFORMACIÓN LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA ES FIEL A LA CONTENIDA EN EL LIBRO. SE EXPIDE EN ARJONA, BOLIVAR-COLOMBIA EL DIA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO:

Como se puede observar a la señora DORIS MARGARITA TORRES CABALLERO, no tiene identificación, ella como se dijo en los hechos se encuentra radicada en Venezuela, por consiguiente el pedir a la accionante que aporte la escritura pública o sentencia judicial de divorcio o registro civil de defunción es una prueba imposible de obtener, toda vez que mi poderdante no tiene ningún tipo de parentesco con la citada señora se trata de un hecho ajeno. Ahora bien si la señora aún existe, es claro que no le interesa reclamar ningún tipo prestación.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento indicó que no he presentado, anteriormente, acción de tutela, en representación de la empresa tantas veces referida, contra las aquí accionadas, por los mismos hechos y pretensiones.

PRUEBAS

A. . Documentales:

1. Poder para actuar.
2. Resolución No. 0480 del 24 de marzo de 2021.
3. Registro civil de defunción del señor RAMON ARRIETA VALENZUELA.
4. Partida de nacimiento del obito.
5. Registro civil de nacimiento MIRIAN ARRIETA VASQUEZ
6. Registro civil de nacimiento de RAMON ARRIETA VASQUEZ.
7. Registro civil de la señora DILIA ESTHER VASQUEZ TORRES.
8. Registro civil nacimiento los hijos de la pareja ARRIETA –VASQUEZ.
9. Declaración de extrajuicio de convivencia y dependencia económica de la peticionaria.
10. Declaración extrajuicio rendida por ALVARO ENRIQUE MAURIS PINTO.
11. Declaración extrajuicio rendida por ALIRO RIZO FLOREZ.

NOTIFICACIONES

Para que se surtan en debida forma suministro las siguientes direcciones:

El FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA en la calle 13 No. 18-24 Estación de la Sabana en la ciudad Bogotá D.C. correo electrónico notificacionesjudiciales@fps.gov.co.

La señora DILIA ESTHER VASQUEZ TORRES, Vereda cuatro viento del municipio del Paso Cesar, correo electrónico : mirianestherarrietavasquez@gmail.com

El suscrito abogado FRANCISCO MANUEL AGUILAR ZAPATA, en la carrera 22 No. 12-29 Santa Marta. Dirección electrónica franpat61@hotmail.com , teléfono 3008174660.

Atentamente,

FRANCISCO MANUEL AGUILAR ZAPATA

C.C. 85.451.231

T.P. No. 127.533 C.S. de la J.

SEÑOR

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (REPARTO) E.S.P

ASUNTO: PODER

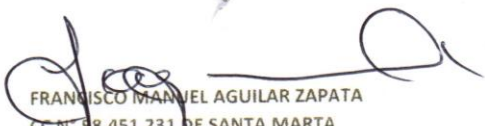
DILIA ESTHER VASQUEZ TORRES, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 36.620.942 DE BOSCONIA CESAR, ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO, CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL ABOGADO FRANCISCO MANUEL AGUILAR ZAPATA, PERSONA MAYOR DE EDAD Y DE ESTA VECINDA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 85.451.231 Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL N° 127.533, PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACION, PRESENTE ACCION DE TUTELA CONTRA FONFO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, REPRESENTADO POR EL DR. JHON MAURICIO MARIN BARBOSA, O POR LA PERSONA QUE HAGA SUS VECES A FIN DE QUE SE-ME AMPARE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, AL MINIMO VITAL A LA SEGURIDAD SOCIAL, VULNERADOS POR LA ENTIDAD OFICIAL ACCIONADA AL NEGARME EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SUSTITUCION PENSIONAL QUE EN VIDA DISFRUTARA MI COMPAÑERO PERMANETE RAMON ARRIETA VALENZUELA, DESDE EL DIA 4 SE SEPTIEMBRE DEL 2018, FECHA DE SU FALLECIMIENTO.

MI APODERADO QUEDA FACULTADO PARA SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, RECIBIR, RENUNCIAR, SUSTITUIR, REASUMIR Y TODO CUANTO EN DERCHO SEA NECESARIO PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 77 DEL COFIGO GENERAL DEL PROCESO.

ATENTAMENTE,

Dilia Vasquez Torres
DILIA ESTHER VASQUEZ TORRES
N° 36.620.942 DE BOSCONIA CESAR

ACEPTO EL PODER,


FRANCISCO MANUEL AGUILAR ZAPATA
CC N° 88.451.231 DE SANTA MARTA
T.P N° 127,533 DEL C.S.J



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6949453

En la ciudad de El Paso, Departamento de Cesar, República de Colombia, el once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de El Paso, compareció: DILIA ESTHER VASQUEZ TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36620942 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Dilia Esther Vasquez Torres



dom13on9jzex
 11/11/2021 - 15:11:58



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODERES, CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS signado por el compareciente, en el que aparecen como partes DILIA ESTHER VASQUEZ TORRES, sobre: PODERES, CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.



Notario Único del Círculo de El Paso, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: dom13oq9jzex

Acta 1